



Santiago,

23 FEB. 2015

CARTA N° 97

Señora



En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, esta Secretaría de Estado recibió con fecha 03 de Febrero del presente, la solicitud N°AR001P-0000018 mediante la cual se registró el siguiente requerimiento:

"Requiero conocer el expediente de Subdivisión a IFC a nombre del Sr. [REDACTED] comuna del Olivar, dado que se otorgó una subdivisión a un lote de 5000 mt2 proveniente de una certificación del 3156. Las resoluciones que se requiere conocer el expediente Res. 477 que deniega Agosto 2014 y otra que aprueba N°630 de fecha 22/10/2014 a mi parecer esto es una irregularidad que debiera ser derogada de la resolución. A nuestro juicio existe irregularidad en la aprobación de la subdivisión mencionada toda vez que en el sector no se construyen casas para subsidio y otras razones más. Si autorizo justificadamente cual sería el paso a seguir para los otros 34 que están en igual condición de subdivisión".

En respuesta a su solicitud, adjuntamos documento que contiene los expedientes y resoluciones requeridos.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 20.285 para promover el conocimiento de las decisiones adoptadas por la autoridad y a los principios de facilitación, oportunidad y celeridad descritos en el artículo 11 letras f) y h) de la citada Ley, basados en la información entregada por la Secretaria Regional Ministerial de la Región de O'Higgins, exponemos a usted lo que sigue:

Teatinos 40, Santiago, Chile
Teléfono : (56- 2) 3935000
Fax : (56- 2) 3935135
www.minagri.cl



1. Que respecto de la Resolución N° 477 de fecha 14 de agosto de 2014 se indica en el RESUELVO lo siguiente:
 - a) El informe MINVU N° 9.861 del mes de Julio 2014 en el punto Observaciones, indica que el propietario deberá presentar referencias adecuadas para la ubicación del predio y su georreferenciación (DATUM WGS 84). Con las coordenadas indicadas no es posible ubicar el predio.
 - b) El mismo informe anterior indica que si existen construcciones en el terreno se requeriría aclarar la situación respectiva de dichas viviendas hasta un valor de 1.000 UF, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del estado de acuerdo al Artículo 21.19 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
 - c) Debe incorporarse la descripción del proyecto de construcción en términos constructivos, funcionales, de procedimiento y de productividad.

En consecuencia, no obstante que el SAG emitió informe Agronómico, con fecha 9 de Julio de 2014, favorable a la subdivisión, finalmente, la Resolución emitida por el MINVU concluye que: "El presente proyecto de acuerdo a lo establecido en el Art.55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones se informa: DESFAVORABLE", lo cual es vinculante para la SEREMI de Agricultura y, por lo tanto, se debe RECHAZAR la solicitud.

2. La solicitud fue ingresada nuevamente incorporando las observaciones del MINVU, que constan en la Resolución N° 477 del 14 de agosto de 2014, ya señaladas. De modo que, teniendo a la vista el Art.55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que establece como una de las excepciones la construcción de viviendas de un valor de hasta 1.000 UF y cuyos permisos de edificación residen en la Dirección de Obras del Municipio que corresponda y el DL 3.516 sobre Normas de División de Predios Rústicos, en su letra (e), el MINVU resuelve emitir la Resolución 630 adjunta e indica: AUTORIZASE la Subdivisión para fines habitaciones del predio denominado Lote Treinta y Tres de la subdivisión del Lote C del predio formado por la parcela N° 10 y el ex Sitio 14 del P.P. San Juan del Olivar de la comuna de Olivar fundado en la aprobación/cumplimiento de los requisitos establecidos por este Ministerio para el IFC.
3. Con respecto a la consulta sobre factibilidad de subdivisión de los restantes 33 Lotes del proyecto de Parcelación San Juan Olivar, esto deberá ser estudiado caso a caso y cumplir con toda la legislación vigente en estas materias.



Vencido el plazo legal para la entrega de la información o si ésta fuese denegada, el solicitante podrá presentar un amparo o reclamo, fundado en su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, disponiendo para ello de 15 días contados desde la fecha del vencimiento o de la notificación de respuesta.

Saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIO TERNICIER GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



DFM / MAF / XZC / MAO
DISTRIBUCION c/ Anexo

1. [Redacted]
2. Unidad de Gestión
3. SEREMI VI Región.
4. Encargada del Sistema de información y atención ciudadana.